

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

Señores
Miembros del Consejo
SUTEL

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CONCURSO PÚBLICO PARA PONER A DISPOSICIÓN EL RECURSO NO CONCESIONADO EN LA LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL

Estimados señores:

Mediante el oficio número MICITT-DM-OF-125-2026 del 20 de enero de 2026 (NI-00759-2026) el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), solicitó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

“...que se establezca por parte de esa Superintendencia si, a partir del escenario actual derivado del último concurso IMT, mismo que contempló asignaciones tanto a nivel nacional como regional en distintas fases, y considerando la existencia de espectro remanente producto de dicho proceso concursal, si los dictámenes previos N°05348-SUTEL-DGC-2019, N°10425-SUTEL-DGC-2019, N°05071-SUTEL-DGC-2020, N°00138-SUTEL-DGC-2021, N°02156-SUTEL-DGC-2021, N°04225-SUTEL-OTC-2021, N°04482-SUTEL-DGC-2021, N°01355-SUTEL-DGC-2023 y N°01556-SUTEL-OTC-2023, aprobados por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 al Diario Oficial La Gaceta N°75 de fecha 02 de mayo de 2023, resultan suficientes desde las aristas jurídicas, técnicas y de mercado, para instruir el inicio de un nuevo proceso concursal y se proceda por ende con la emisión de los lineamientos técnicos adicionales de política pública que orientaran dicho proceso licitatorio por parte del Poder Ejecutivo.”

Así las cosas, de seguido se propone al Consejo la respuesta al requerimiento del MICITT.

1. Sobre las recomendaciones vertidas por la SUTEL respecto a la asignación de espectro para sistemas IMT

En el citado oficio, el MICITT solicita considerar si los informes realizados previamente por la SUTEL *“resultan suficientes desde las aristas jurídicas, técnicas y de mercado, para instruir el inicio de un nuevo proceso concursal”*. El contenido de dichas recomendaciones se detalla a continuación:

Tabla 1. Detalle de informes de recomendación emitidos por la SUTEL

Informe	Título	Principales recomendaciones
05348-SUTEL-DGC-2019	Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) y cronograma de asignación de espectro para dichos servicios en Costa Rica para el periodo 2019-2024	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar un Cronograma de Asignación de Espectro IMT para el periodo 2019-2024. ▪ Realizar modificaciones parciales al PNAF para que sea conteste con el RR-UIT en cuanto al uso de espectro IMT. ▪ Elaborar una política de uso y asignación del recurso escaso.
10425-SUTEL-DGC-2019	Propuesta de atención a la solicitud de actualización del estudio de ocupación para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica relacionado con el dictamen técnico número 05348-SUTEL-DGC-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerar la actualización del estudio de ocupación real, para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica.

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

Informe	Título	Principales recomendaciones
05071-SUTEL-DGC-2020	Propuesta de actualización del Cronograma de Asignación de Espectro para el desarrollo de sistemas IMT e IMT-2020 en Costa Rica para el periodo 2021-2025	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actualizar las recomendaciones de los oficios 05348-SUTEL-DGC-2019 y 10425- SUTEL-DGC-2019 para emitir un Cronograma de Asignación de Espectro IMT. ▪ Tomar acciones para reducir la concentración en la asignación del espectro IMT. ▪ Advertir sobre la afectación negativa por el retraso en la puesta a disposición al mercado del espectro para servicios IMT-2020. ▪ Realizar modificaciones al PNAF para que sea conteste con el RR-UIT en cuanto al uso de espectro IMT, según los resultados de la CMR-15 y CMR-19.
00138-SUTEL-DGC-2021	Propuesta de informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz Y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe espectro IMT disponible en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para ser asignado en un procedimiento concursal. ▪ Proceder como en derecho corresponda para liberar el recurso no utilizado o utilizado de manera no eficiente en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz. ▪ Priorizar la asignación de espectro a nivel nacional y en caso de espectro remanente, considerar la asignación regional. ▪ SUTEL cuenta con estudios para la determinación del valor del espectro y formato de la subasta en caso de que el Poder Ejecutivo instruya el inicio de un procedimiento concursal.
02156-SUTEL-DGC-2021	Propuesta de informe adicional sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz Y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se considera que los estudios previos emitidos mediante el informe 00138-SUTEL-DGC-2021 son suficientes para la determinación de inicio de un eventual procedimiento concursal por parte del Poder Ejecutivo.
04225-SUTEL-OTC-2021	Informe sobre asignación de espectro para despliegue futuro de redes 5G desde la perspectiva de la competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Iniciar de manera inmediata las acciones necesarias para que todos los operadores puedan tener acceso al espectro en las bandas de frecuencias de 260 MHz y 3500 MHz, para lo cual se debe recuperar el espectro no utilizado o cuyo uso sea ineficiente. ▪ Instruir el procedimiento concursal una vez que se encuentre disponible el espectro en las bandas mencionadas. ▪ Realizar las acciones necesarias para evitar que continúen presentándose situaciones en las cuales un operador particular tenga más espectro del realmente requerido para la provisión de servicios IMT. ▪ Incorporar en la eventual instrucción el establecimiento de topes de espectro. ▪ Brindar certeza al mercado sobre la atribución y asignación de espectro, contando con un plan que incorpore fechas y acciones concretas que les permita dar certeza jurídica a los agentes del mercado.
04482-SUTEL-DGC-2021	Propuesta de informe sobre factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desde el punto de vista técnico, económico y de mercado, el eventual proceso concursal es factible si incluye el espectro de las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, así como el recurso recuperado de las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz. ▪ Considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642, proceder como en derecho corresponda para la recuperación del espectro ocioso y el utilizado de

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

Informe	Título	Principales recomendaciones
01355-SUTEL-DGC-2023	Resultado de consulta pública y propuesta de dictamen técnico de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT	<p>manera no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actualizar el apartado 4 del informe 00138-SUTEL-DGC-2021. ▪ Los resultados de la consulta pública confirman las recomendaciones técnicas emitidas por esta Superintendencia respecto a la urgencia de recuperar el espectro subutilizado (2600 MHz y 3500 MHz) y a la importancia de que se incluya en el eventual concurso público. ▪ Recomendar la conveniencia de incluir en el proceso concursal el espectro correspondiente al segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz. ▪ Se recomienda valorar ciertos objetivos de política asociados al eventual procedimiento concursal.
01556-SUTEL-OTC-2023	Informe desde la perspectiva de la competencia sobre una eventual instrucción de un proceso concursal para la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de redes móviles 5G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Instruir a la brevedad posible SUTEL el inicio de un proceso de concurso para la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de servicios móviles 5G en el país. ▪ Continuar de manera paralela con las acciones necesarias para recuperar el espectro no utilizado y subutilizado en la banda de 2600 MHz, para lo cual se reitera la necesidad de seleccionar el mecanismo de recuperación, de los que contempla la Ley 8642, que implique el menor tiempo. ▪ Incorporar en la instrucción de un proceso concursal para redes del tipo IMT-2020 las condiciones de política pública necesarias para el establecimiento de medidas para evitar la concentración de espectro. ▪ Continuar con las acciones relativas a realizar los ajustes en las asignaciones de otros servicios radioeléctricos que se encuentren actualmente en el rango frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz, para ampliar la disponibilidad de 100 MHz disponibles adicionales en la banda de 3,5 GHz.

Como puede notarse en la tabla anterior, no todos los informes señalados por el MICITT se emitieron en el marco de los estudios previos requeridos según los artículos 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, aunque su contenido se asocia con las acciones para poner a disposición del mercado oportunamente el espectro destinado para el desarrollo de los sistemas IMT en el país.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer ver que los citados informes fueron elaborados por la SUTEL considerando el insumo de interés brindado por diferentes interesados para un momento y escenario de asignación de espectro IMT que cambió significativamente a partir de los resultados de la licitación pública 2024LY-000001-SUTEL. Como es conocido por el MICITT, dicho procedimiento resultó en la asignación de 1410 MHz¹ en diferentes bandas de espectro, lo que corresponde cerca del triple del espectro que se mantenía asignado previo al concurso público.

¹ Considerando que se asignó el mismo espectro en la banda de 700 MHz a diferentes concesionarios con cobertura regional.

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

La asignación realizada no demerita la magnitud y trascendencia de los informes detallados en la tabla 1 del presente oficio, que mantienen vigencia en todo aquello que no resulte contrario a las recomendaciones del informe 10758-SUTEL-DGC-2025 al ser este más reciente.

2. Sobre la necesidad del mercado en obtener recurso escaso

El MICITT menciona que un eventual procedimiento concursal *“permitiría contribuir de manera significativa a la reducción de la brecha digital y al impulso del desarrollo económico y social del país, mediante el fortalecimiento del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y regional”* lo cual, consideran que es consistente con el informe número 10758-SUTEL-DGC-2025 emitido por la SUTEL. Al respecto, este informe se emitió en respuesta al requerimiento realizado por el MICITT (MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre de 2024, NI-16371-2024), para valorar la actualización del Cronograma de Asignación de Espectro para 2025 en adelante, así como las metas asociadas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

Dicho informe fue aprobado y remitido al MICITT por el Consejo de esta Superintendencia mediante el acuerdo 034-067-2025 del 20 de noviembre de 2025:

“(…)

1. *Dar por recibido y aprobar el oficio 10758-SUTEL-DGC-2025 del 12 de noviembre del 2025 que contiene la propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro.*
2. *Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, a partir de las respuestas obtenidas a través de la consulta pública realizada por esta Superintendencia, la planificación para la asignación eficiente y oportuna del espectro debe enfocarse en el corto plazo, que corresponde a un periodo máximo aproximado de cinco años.*
3. *Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones iniciar los estudios previos requeridos en el artículo 22 del reglamento a la Ley N°8642, considerando el espectro detallado en la siguiente tabla para su posible puesta a disposición del mercado en el corto plazo, que corresponde a un periodo máximo aproximado de cinco años:*

Tabla 22. Espectro por licitar en el corto plazo (máximo 5 años)

Banda de frecuencias	Espectro disponible
600 MHz	70 MHz
700 MHz	10 MHz
3500 MHz	70 - 170 MHz ²

4. *Recomendar al MICITT reformular las metas 13 y 14 de la de la acción de “Ejecutar el Cronograma de Asignación de Espectro Radioeléctrico para sistemas IMT” incluida en el PNDT 2022-2027 con el fin de priorizar el espectro por el que los operadores móviles muestran mayor interés en el corto plazo y cuyo uso se extiende a nivel internacional (tabla 22 del presente informe). Lo anterior, en vista de que a partir de los resultados de la licitación 2024LY-000001-SUTEL, los operadores móviles cuentan con recurso en diferentes bandas del espectro para el desarrollo de sus redes, incluido el despliegue inicial de la tecnología 5G.”*

Como puede extraerse de las recomendaciones de esta Superintendencia, se propuso al MICITT enfocar los próximos procedimientos de asignación del espectro en el recurso por el que los participantes de la consulta realizada por la SUTEL mostraron interés de obtener en el corto plazo (1-5 años). Es decir, el informe 10758-SUTEL-DGC-2025 se constituye un análisis sobre la necesidad del mercado en cuanto a obtener espectro destinado para servicios IMT. En este sentido, a pesar de que en la tabla 1 del oficio número MICITT-DM-OF-125-2026, el MICITT

² Podría ascender a 170 MHz, si se libera el recurso de 3700 MHz a 3800 MHz, según las decisiones tomadas en la CMR-23.

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

detalla varias bandas de frecuencias, esta Superintendencia, con el insumo de eventuales interesados, recomendó los rangos de frecuencias que deben considerarse en un eventual procedimiento concursal en el corto plazo, específicamente en la tabla 22 del informe número 10758-SUTEL-DGC-2025.

Por lo tanto, en cuanto a la necesidad de instruir el inicio de un procedimiento concursal, se tiene que el interés de los participantes del proceso de consulta se concentra en las bandas de 600 MHz, 700 MHz y 3500 MHz en el tanto se encuentren disponibles y sin dejar de lado otros segmentos en bandas medias cuya disponibilidad registral pueda lo permita.

3. Sobre los rangos de frecuencias para considerar su inclusión en un eventual procedimiento concursal

A partir de lo indicado hasta el momento, los estudios necesarios previos que deben realizarse con el fin de instruir el inicio de un procedimiento concursal, que buscan determinar “la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones”, han sido elaborados oportunamente y son conocidos por parte del MICITT. En este sentido, se detallan los segmentos de frecuencias que se recomienda considerar para incluirse en un eventual procedimiento concursal:

Tabla 2. Detalle de rangos de frecuencias para considerar su inclusión en un eventual procedimiento concursal

Banda de frecuencias	Rango específico	¿Existe necesidad?	Observaciones
600 MHz (70 MHz)	617 MHz a 652 MHz (Downlink) 663 MHz a 698 MHz (Uplink)	Como se detalló en el informe 10758-SUTEL-DGC-2025, posibles participantes mostraron interés por obtener espectro en esta banda en el corto plazo	Considerar su disponibilidad registral (procedimiento concursal 2025LY-000003-SUTEL y expediente 25-031501-0007-CO correspondiente a recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que mantiene suspendido el procedimiento).
700 MHz (10 MHz)	723 MHz a 728 MHz (Downlink) 778 MHz a 783 MHz (Uplink)		Cobertura con alcance nacional.
700 MHz (30 MHz)	728 MHz a 743 MHz (Downlink) 783 MHz a 798 MHz (Uplink)		Cobertura con alcance regional.
2600 MHz (20 MHz)	2560 MHz a 2570 MHz (Downlink) 2680 MHz a 2690 MHz (Uplink)	Como se recomendó en múltiples dictámenes técnicos, entre ellos los detallados en la tabla 1 del presente informe, posibles participantes mostraron su interés por obtener espectro en esta banda.	-
2600 MHz (50 MHz ³)	2570 MHz a 2620 MHz (TDD)		Restricciones por operación de redes FDD en segmentos adyacentes.
3500 MHz (70 MHz)	3630 MHz a 3700 MHz (TDD)	Como se detalló en el informe 10758-SUTEL-DGC-2025, posibles participantes mostraron interés por obtener espectro en esta banda en el corto plazo	Cobertura con alcance nacional.
3500 MHz (30 MHz)	3600 MHz a 3630 MHz (TDD)		Cobertura con alcance regional.

³ Se debe considerar que para el rango central de esta banda (2570 MHz a 2620 MHz), dada la disposición de frecuencias adoptada en el PNAF, correspondiente al arreglo C1 de la recomendación UIT-R M.1036, debe designarse un segmento de banda de guarda en cada extremo, para evitar las interferencias perjudiciales con los segmentos operando con duplexación FDD. En este sentido, el ancho de banda disponible será inferior a 50 MHz.

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

Según la tabla anterior, consta la necesidad de disponer espectro IMT al mercado en el corto plazo. Para estas bandas de frecuencias debe considerarse su disponibilidad registral para su asignación eficiente.

Particularmente para las bandas de 26 GHz y 28 GHz (bandas milimétricas) considerando su desarrollo incipiente a nivel mundial, las asignaciones logradas con el procedimiento concursal 2024LY-000001-SUTEL y lo indicado por eventuales participantes en el informe 10758-SUTEL-DGC-2025, no se considera recomendable su inclusión para un procedimiento concursal en el corto plazo.

Cabe resaltar, respecto a las demás condiciones técnicas propias de la elaboración correspondiente al pliego de condiciones, la Sutel está en la mejor disposición para que una vez establecidos los objetivos de política pública, se efectúen las acciones técnicas necesarias para promover su cumplimiento, así como el de los principios de la Ley General de Telecomunicaciones.

Así las cosas, en vista de que la SUTEL considera que ha emitido recomendaciones consistentes con la acreditación de los estudios previos de necesidad y factibilidad para el inicio de un próximo procedimiento concursal, y teniendo en cuenta lo indicado en el oficio número MICITT-DM-OF-125-2026 sobre *“avanzar con celeridad en el inicio de las diligencias licitatorias que permitan la asignación del espectro para el desarrollo, a nivel nacional y regional, de sistemas IMT, en consonancia con la normativa vigente y la política pública sectorial aplicable”*, esta Superintendencia queda atenta a las determinaciones del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

4. Recomendaciones al Consejo

- 4.1.** Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico en atención a la solicitud de información del MICITT para la instrucción de un nuevo concurso público para poner a disposición el recurso no concesionado en la licitación mayor por etapas N°2024LY-000001-SUTEL.
- 4.2.** Hacer ver al Poder Ejecutivo que, a partir del escenario de asignación de espectro actual (resultados del procedimiento concursal 2024LY-000001-SUTEL), los informes detallados en la tabla 1 del presente oficio y el interés de los concesionarios registrado en el informe número 10758-SUTEL-DGC-2025, se cuenta con los insumos previos que buscan determinar *“la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones”*, de conformidad con los artículos 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- 4.3.** Indicar al Poder Ejecutivo que la necesidad señalada por los eventuales participantes en el corto plazo corresponde al recurso disponible en las bandas de frecuencias de 600 MHz, 700 MHz, 2600 MHz y 3500 MHz, detalladas en la tabla 2 del presente informe.

San Jose, 3 de febrero de 2026

00926-SUTEL-DGC-2026

- 4.4. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio como parte integral del acuerdo del Consejo correspondiente, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad

Esteban González Guillén
Jefe de Espectro
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Unidad de Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Calidad

KGC
NI-00759-2026
Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00577-2024